* ***¿Qué se entiende por derecho?***

Es el conjunto de normas dictadas por el Estado, destinadas a reglar la conducta de sus habitantes; es el orden nor­mativo de carácter obligatorio que posibilita la vida en socie­dad y tiende a la obtención de la Justicia como sumo bien.

El **derecho objetivo** es el conjunto de normas jurídicas. El **derecho subjetivo** son las facultades que tiene una persona de recurrir al derecho objetivo. (toma las normas jurídicas y las aplica).

Hay que ser mayor de 18 años para poder aplicar el derecho.

* ***Fuentes del derecho:*** hace referencia al origen de las normas que integran el ordenamiento jurídico.

Son referidas a las manifestaciones de voluntad, individuales o colectivas, orientadas a la creación de normas jurídicas. Son fuentes formales del derecho, la ley, la costumbre.

* **Ley:** es una norma de carácter general y obligatoria, emanada de autoridad competente. Sus características son:
* *Generalidad:* es dictada para un n° indeterminado de casos y no respecto a una persona en particular.
* *Obligatoriedad: sanción para quienes las violen o medios legales para forzar su cumplimiento.*
* *Emanada de autoridad competente: debe ser dictada por un órgano con facultad de dictar normas.*

*La ley es la principal fuente de derecho civil.*

***Las leyes pueden clasificarse según:***

*Por su validez en relación a la voluntad de las personas:*

* **Imperativas:** no pueden ser dejadas de lado por acuerdo de las partes. Se trata de normas de orden público.
* **Supletorias: lo** dispuesto en la ley puede ser cambiado o modificado según la voluntad de las personas que intervienen en una situación jurídica.

*Por su estructura y la técnica de su aplicación: las leyes pueden ser rígidas o flexibles:*

Las **rígidas** son aquellas cuya disposición es precisa y concreta ; al aplicarlas, el juez no hace sino comprobar la existencia de los presupuestos o condiciones legales e impone la única consecuencia posible, claramente fijada en la ley.

Las **flexibles**, por el contrario, son elásticas, se limitan a enunciar un concepto general, fluido; el juez al aplicar la ley tiene un cierto campo de acción dentro del cual se puede mover libremente

**Costumbre:** la costumbre como fuente de derechos es la reiteración de una conducta por una generalidad o número indeterminado de per­sonas, en un cierto territorio, durante un lapso más o menos prolongado, con concien­cia de su obligatoriedad.

Existen dos elementos que componen la costumbre jurídica: I) **material** (*corpus*): repetición de la conducta durante un lapso pro­longado por una generalidad de personas que habitan en un cierto territorio y II) **subjetivo** (*animus*): que la generalidad de personas que in­curren en esa conducta esté convencida de que ese accionar es obligatorio (conciencia de obligatoriedad).

**La jurisprudencia:** Es la reiteración de fallos judiciales en un mismo sentido ante casos análogos llevados a decisión de los jueces.

No existe un número de casos fijos que habiliten a hablar de una jurisprudencia sentada sobre tal o cual punto. Es preciso que exista uniformidad de criterio judicial en una generalidad de casos, de modo que se genere cierto convencimiento en el juez, en el sentido de que determinada situación debe ser resuelta en correspondencia con una serie de sentencias previas que le sirven de antecedente.

La jurisprudencia es una fuente secundaria e indirecta del Derecho, porque de ella no surgen normas generales, sino individuales, aplicables al caso que fue sometido a decisión de los tribunales

La **doctrina** es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque desempeña un papel fundamental en la elaboración, el desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces.

La doctrina funciona como una usina de ideas, de la que se nutren tanto el legislador como el juez.

**Interpretación de la ley:** Interpretar la ley es dar sentido a sus normas, desentrañar su significado, con vistas a su aplicación al caso concreto.

**Concepto de persona:**  es persona todo aquel ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. (puede ser persona humana o persona jurídica).

* Persona humana: presenta rasgos de humanidad. Comienza con la existencia desde el momento de la concepción.

**La persona humana tiene varias atribuciones:**

* Nombre
* Domicilio
* Estado
* Patrimonio
* Capacidad

**Nombre:** manera de identificar a una persona. Está compuesto por el nombre y apellido. El nombre será castellanizado. El apellido puede ser de padre, madre, o de ambos. Como máximo puede tener 3 nombres.

**Domicilio:** puede ser entendido como *domicilio real, legal o especial.*

* Domicilio real: donde vive
* Legal: aquel que la ley indica en casos particulares donde tiene que encontrarse una persona. EJ: Juez 🡪 juzgado presidente 🡪 casa rosada
* Especial: aquel que rige para situaciones especiales. (Es el que eligen las partes de un contrato para todo lo relacionado con ese contrato).

**Estado:** puede ser entendido como estado civil o de familia. De familia es la posición que ocupa dentro de la familia (padre/hermano/hijo). Es inalterable, nadie puede alterarse y no caduca nunca.

**Patrimonio:** está integrado por el activo y pasivo. Dentro del activo (cosas y bienes).

**Capacidad:** es la aptitud de una persona de adquirir derechos y contraer obligaciones. Se distinguen dos:

* *Capacidad de derecho:* es la capacidad de hacer valer nuestros derechos.
* *Capacidad de hecho:* es la aptitud del sujeto para ejercitar derechos y contraer y cumplir obligaciones personalmente y para comparecer en juicio por derecho propio.
* *Capacidad TOTAL:* se adquiere a los 18 años. Hay personas que pueden ser incapaces a los 18 años. Hay que protegerlos anotándolos como incapaces. (enfermedad/adicción)

**Fin de la persona humana:**  termina con la muerte (real o presunta).

* Muerte presunta: persona que desaparece de su domicilio por determinado tiempo sin que se la pueda encontrar.
* Casos particulares: personas a borde de nave/barco. Después de seis meses se declara la muerte.

**PERSONA JURIDICA:** es todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones que no sea humana. Puede clasificarse en dos.

* **Persona jurídica publica**: son el estado nacional/provincial/municipal. También son personas públicas las entidades autárquicas y organizaciones a las cuales nuestra ley les asigne tal carácter, los estados y organizaciones extranjeras, la Iglesia Católica.
* **Persona jurídica privada:** son las asociaciones, las fundaciones, sociedades civiles y comerciales. Ej.: sociedades que fabrican ropa.

**Comienzo de la persona jurídica:** necesita aprobación del estado. Y tiene atribuciones: (no tiene estado)

* Nombre
* Domicilio
* Patrimonio
* Capacidad

**Nombre:** puede ser nombre de fantasía, pero si es un nombre humano, se debe especificar que es una persona jurídica. Ej.: fundación Favaloro.

**Patrimonio:** cuenta con activo y pasivo.

**Capacidad:** tiene que ver en lo que consiste la persona jurídica.

**Domicilio:** es el que figura en sus estatutos. Puede tener domicilio distinto en distintas sucursales.

**HECHOS JURIDICOS:** son acontecimientos que producen consecuencias jurídicas. Se clasifican en dos grupos naturales y humanos. EJ: prendo fuego un auto – pago el seguro.

* *Naturales:* son producto de la naturaleza (granizo, inundación, etc.)
* *Humanos:* son los que interviene la persona directamente.

**ACTO JURIDICO:** son acontecimientos humanos, voluntarios, lícitos, que tienen por fin producir inmediatamente consecuencias jurídicas. El nacimiento, modificación, transmisión o extinción de relaciones o situaciones jurídicas. EJ: pago el colectivo/compro un alfajor.

El acto Jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas

CLASIFICACION DE LOS ACTOS JURIDICOS:

* *Formales:* tienen una forma establecida x la ley.
* *No formales:* no tienen una forma establecida x la ley.
* *Onerosos:* cuando existe una contraprestación.
* *Gratuitos:* no hay contraprestación.
* *Unilateral:* interviene una sola voluntad (testamento, reconocimiento de hijo)
* *Bilateral:* cuando intervienen dos partes. (compraventa)

LOS VICIOS DE LOS ACTOS JURIDICOS: todos afectan la voluntad.

* *Error:* falso conocimiento o desconocimiento
* *Dolo:* implica engaño. Disimulación de lo falso/verdadero para que una persona cometa un acto.
* *Violencia:* implican tanto violencia física como violencia moral.

Los actos afectados por estos vicios pueden resultar nulos o anulables. La *nulidad* es una sanción legal que priva de esos efectos a un acto.

* *Acto nulo*: cuando el efecto es evidente.
* *Nulidad absoluta*: cuando afecta el orden público (sociedad completa).
* *Nulidad relativa*: los actos a los cuales la ley impone esta sanción sólo en protección del interés de ciertas personas
* Nulidad total: se extiende a todo el acto.
* Nulidad parcial: afecta a una o varias de sus disposiciones.

***Ignorancia*** implica falta de conocimiento por parte del sujeto (no saber). Mientras que *error* es tener un conocimiento falso de esa realidad o un juicio equivocado de la realidad.

**DELITO:**  acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada x ella.

**FRAUDE:** Engaño económico con la intención de conseguir un beneficio, y con el cual alguien queda perjudicado

**La confirmación** es el acto jurídico por el cual una persona hace desaparecer los vicios de otro acto que se halla sujeto a una acción de nulidad

**OBLIGACIONES**: La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona (deudor) debe realizar la conducta debida (prestación) para proporcionarle a otra persona (acreedor) el bien o utilidad esperada (objeto de la obligación); y así, de tal modo, satisfacer el interés lícito (patrimonial o extrapatrimonial) de ésta.

*Elementos de las obligaciones:*

* **Sujeto:** son las personas vinculadas por la relación jurídica obligacional: un sujeto activo (acreedor), a quien debe satisfacerse la prestación y un sujeto pasivo (deudor), que debe cumplirla.
* **Objeto:** es la prestación que debe cumplir el deudor para satisfacer la expectativa del acreedor. En las obligaciones de dar, el deudor cumplirá entregando al acreedor la cosa pactada. Y en las obligaciones de hacer, el deudor deberá prestar el servicio o realizar un hecho, en el tiempo y lugar convenido. Y, por último, en las obligaciones de *no hacer*, el deudor cumple con una abstención o bien tolerando una actividad ajena.

**CAUSA:** es el hecho o acto jurídico o los simples actos lícitos que dan origen a la misma. Son causa de las obligaciones: los contratos, los actos ilícitos, la gestión de negocios, el empleo útil, el enriquecimiento sin causa, etc.

**FUENTES DE LAS OBLIGACIONES:**

* ***Contrato****:* es un acto jurídico bilateral y patrimonial. Es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, o extinguir relaciones jurídicas.
* ***Gestión de negocios****:*existe cuando una persona asume la gestión de un negocio ajeno por un motivo razonable, sin intención de hacer liberalidad y sin estar autorizado ni obligado legalmente. el gestor actúa espontáneamente en interés de un tercero.sí de esa acción se deriva un gasto x parte del gestor en utilidad del tercero, deberá reembolsarlo. EJ: paga la luz porque el vecino no está, y llego una notificación de corte.
* ***Empleo útil****:* quien, sin ser gestor de negocios, realiza un gasto, en interés total o parcialmente ajeno, tiene derecho a que le sea reembolsado su valor. El reembolso incluye intereses, desde la fecha en que el gasto se efectúa. La diferencia con gestión de negocios es que en empleo útil no hay intención de realizar un acto a beneficio de un tercero. EJ: se cae un árbol sobre los cables de la calle, se manda a cortar. El árbol afecta a dos casas, el vecino tamb tiene que pagar para cortarlo.
* ***Enriquecimiento sin causa:*** toda persona que se enriquece a expensas de otro está obligado, en la medida de su beneficio, a resarcir el patrimonio del empobrecido.

Crea a cargo del beneficiado la obligación de restituir, y faculta al perjudicado para accionar por reintegro. Tal reintegro no puede ser superior al empobrecimiento por el demandante.

* ***pago indebido:*** el pago es repetible si:
* la causa de deber no existe, o no subsiste, porque no hay obligación valida. Puede darse en el caso que una persona pago creyendo que debía, y después compruebe que no debía, ese pago no correspondía.
* Paga quien no está obligado. EJ: propietario de un depto abona gasto en plomería cuando en realidad le corresponde al consorcio.
* Recibe el pago quien no es acreedor. EJ: voy a pagar el alquiler y el dueño no está, recibe el pago un amigo del dueño.
* La causa del pago es ilícita o inmoral.
* El pago es obtenido por medios ilícitos. EJ: pago bajo amenaza.
* ***Declaración unilateral de voluntad:***una persona, solo por el hecho de manifestar su voluntad de quedar obligado, puede dar lugar al nacimiento de una obligación, sin el concurso de la persona a cuyo favor la obligación queda constituida.
* ***Promesa publica de recompensa:*** mediante anuncios públicos promete recompensar, con una prestación pecuniaria o una distinción, a quien ejecute determinado acto, cumpla determinados requisitos o se encuentre en cierta situación, queda obligado por esa promesa desde el momento en que llega a conocimiento del público.
* ***Concurso público:*** La promesa de recompensa al vencedor de un concurso, requiere para su validez que el anuncio respectivo contenga el plazo de presentación de los interesados y de realización de los trabajos previstos. El dictamen del jurado designado en los anuncios obliga a los interesados. A falta de designación, se entiende que la adjudicación queda reservada al promitente.
* ***Garantías unilaterales:*** Se asume el compromiso de pagar una deuda ajena, pero con independencia del título en virtud del cual nació esa deuda.
* ***Abuso del derecho:***
* ***actos ilícitos:*** es el acto voluntario contrario a las leyes, del que se deriva un daño a terceros. En general, el daño que se deriva de los actos ilícitos surge del incumplimiento de la obligación genérica de no dañar a otro.

**MORA:** La mora es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber.

**OBLIGACIONES CIVILES:** son aquellas que dan derecho a exigir su cumplimiento. EJ: contrato de depósito, cumplir con lo estipulado de un contrario.

**OBLIGACIONES NATURALES:** son las que no nos dan derecho a exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas. EJ: deuda de juego, pago de una deuda sin obligación, creído de estar obligado a pagarla.

**OBLIGACIONES PRINCIPALES O ACCESORIAS**:  Se considera obligación principal a aquella cuya existencia, eficacia y desarrollo funcional son autónomos e independientes de cualquier otra obligación. En cambio, una obligación es accesoria cuando depende de otra principal en cualquiera de dichos aspectos.

La accesoriedad se puede dar con relación al objeto (ejemplo clausula penal) o con relación a las personas (ejemplo garante).

**OBLIGACION DE DAR:** La obligación de dar, es la que tiene por objeto la entrega de una cosa, mueble o inmueble, con el fin de constituir sobre ella derechos reales, o de transferir solamente el uso o la tenencia, o de restituirla a su dueño.

* Cosas ciertas: como un auto
* Cantidad de cosas: ej 100 mt de tela
* Sumas de dinero: x cantidad de plata.
* Cosas inciertas pero determinables dentro del género.

**OBLIGACIONES DE HACER:** consiste en la realización de una obra o en la prestación de un servicio. Cuando la obligación es de *realizar una obra*, es responsable de forma objetiva el obligado. En cambio, cuando se da un servicio, es responsable siempre y cuando actué con culpa o dolo (ej: un médico no te promete cursar, pero hará todo lo posible).

**OBLIGACION DE NO HACER:** consiste en no hacer, una abstención (eh: se celebra un contrato con una empresa y los socios se comprometen a no abrir otra empresa de las mismas características).

**OBLIGACION SEGUN LA PLURALIDAD DEL OBJETO:**

* *Obligación de objeto singular:* está integrada por la sola prestación, ósea, la conducta que se obliga al deudor a cumplir a favor del acreedor.
* *Obligación de objeto plural:* cuando hay más de una prestación, ósea, que corresponden a varios acreedores o pesan sobre varios deudores.

1. Pluralidad conjunta: todos los acreedores y deudores concurren a la obligación con la misma condición y con los mismos derechos.
2. Pluralidad disyuntiva: de las varias personas acreedoras o deudoras, solo una tendrá derecho a recibir la prestación o una sola estará obligada a realizarla. Por tanto, la pluralidad de sujetos obligados se reducirá a singularidad, ya que los varios obligados lo están con carácter alternativo.

**SEGÚN LA PLURALIDAD DEL SUJETO:**

* *Obligaciones de sujeto singular:*  existe un deudor y un acreedor.
* *Obligaciones de sujeto plural:* se establece la relación entre varios acreedores y varios deudores, o un acreedor singular y varios deudores o viceversa.
* *Obligaciones de pluralidad disyuntiva:* a o b son deudores, solo uno puede cumplir (uno u otro). Esta pluralidad permite distintas obligaciones, como *obligación mancomunada* que es cuando la responsabilidad afecta a dos o más personas entre las que se repartirá el beneficio o la carga adquirida de manera equitativa.

También puede ser *acción solidaria*: será aquella que deba cumplirse en su totalidad a favor del acreedor, al margen de cuántos acreedores existan.

**OBLIGACIONES PURAS:** su cumplimiento no depende de ninguna condición.

**OBLIGACIONES MODALES:** se hallan sujetas a una modalidad o determinación particular, como el plazo, la condición o el cargo.

**CONDICION:** Hecho o evento futuro o incierto de cuyo cumplimiento se hace depender la validez o la eficacia de un acto jurídico. Puede ser:

* *Condición resolutoria:* Condición cuyo cumplimiento determina el final de la eficacia o extinción del contrato u obligación.
* *Condición suspensiva*: Condición de cuyo cumplimiento se hace depender el comienzo de la eficacia obligatoria o contractual

**PLAZO:** es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

* **Obligaciones** a **plazo** determinado, el que puede ser cierto o incierto.
* **Obligaciones** cuyo **plazo** ha de surgir de la naturaleza y circunstancias de la obligación.
* **Obligaciones** sin **plazo** (o de **plazo** indeterminado).

**CARGO**: Es una obligación accesoria que se impone normalmente a una “liberalidad” y cuyo incumplimiento no afecta a la eficacia del derecho, salvo que expresamente se lo imponga como condición.

**EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES:** son el pago, la compensación, la novación y la imposibilidad de cumplimiento.

* *Pago:* es el cumplimiento de la obligación. El objeto del debe reunir los requisitos de identidad, integridad, puntualidad y localización.

1. **Identidad:** ni el acreedor está obligado a recibir, ni el deudor está obligado a cumplir una prestación distinta de la debida cualquiera sea su valor.
2. **Integridad:** el acreedor no está obligado a recibir pagos parciales excepto que sea una disposición legal o convencional.
3. **Puntualidad:** tiempo de pago. El pago debe hacerse:

* si la obligación es de exigibilidad inmediata.
* Si hay un plazo determinado
* Si el plazo es tácito
* Si el plazo es indeterminable.

1. **Localización:** lugar de pago designado. Puede ser establecido x el acuerdo de las partes de manera expresa o tacita.

* *Compensación:* tiene lugar cuando dos personas por derecho propio reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera sean las causas de una y otra deuda. Ya c

Para que haya compensación legal:

* Ambas partes deben ser deudoras de prestaciones de dar.
* Los objetos comprendidos en las prestaciones deben ser homogéneos entre sí.
* Los créditos deben ser exigibles y disponibles libremente sin que resulte afectado el derecho de terceros.
* *novación:* es la extinción de una obligación por la creación de una nueva destinada a reemplazarla. El único requisito de la novación es la voluntad de novar.
* *Imposibilidad de cumplimiento:* es la imposibilidad de la prestación por caso fortuito o x fuerza mayor, extingue la obligación sin responsabilidad.

Si la imposibilidad sobreviene debido a causas imputables al deudor, la obligación modifica su objeto y se convierte en la de pagar una indemnización por daños causados.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

1. **ANRIJURIDICA:** implica un acto contrario a la ley. Admite dos variables:

* Contrario a la ley por acción (hago lo prohibido)
* Contrario a la ley por omisión (hago omisión a la ley)

1. **DAÑOS:** implica un daño moral o material que sufre la persona. (sin daño no hay reparación). Puede ser desde dos aspectos:

* ***Material:*** afecta a los bienes de la víctima. Puede ser de dos clases emergente o lucro secante
* ***Emergente:*** gasto que hace una persona para reparar los daños (pago de reparación)
* ***Lucro secante:*** perdida de la ganancia (choque de un remis)
* ***Moral:*** afectación que sufre una persona en su espíritu (mal diagnostico medico ej)

1. **RELACION DE CAUSALIDAD:** Se trata de establecer una conexión o relación causa-efecto entre el hecho lesivo y el daño sufrido.
2. **INMUTABULIDAD:** consiste en establecer si se le impone a una determinada persona el deber de reparar el daño.

DEBER DE PREVENCION DEL DAÑO: toda persona tiene el deber de:

* Evitar causar daño no justificado
* Adoptar de buena fe y conforme las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño o disminuir su magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable.
* No agravar el daño si ya se produjo.

DEBER DE REPARAR: la violación del deber de no dañar o el incumplimiento de una obligación da lugar a la reparación del daño causado.

La atribución de un daño al responsable puede basarse en factores objetivos o subjetivos.

* OBJETIVOS: es objetico cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. El responsable se libera demostrando la causa ajena.
* SUBJETIVO: son la culpa y el dolor.

La **culpa** es actuar sin la intención ni la voluntad de cometer el delito. Y el dolo es actuar con la voluntad de cometer el delito. Es conocer las consecuencias de la acción. Tienen pena mayor (dolo).

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: es el hecho que no ha podido ser previsto, o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. Este caso exime de responsabilidad-

HECHO DE UN TERCERO: para eximir de responsabilidad total o parcial de un tercero por quien no se debe disponer, debe reunir los caracteres de caso fortuito.

DAÑO: hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto a la persona, el patrimonio o un derecho de incidencia colectiva.

***Indemnización:*** la indemnización es la compensación por haber ocasionado un daño ya sea de manera activa o pasiva a otra persona. La forma común de compensar es con dinero, por tanto, la indemnización suele ser monetaria.

***atenuación de la responsabilidad:*** el juez al fijar la indemnización, puede atenuarla si es equitativo en función del patrimonio del deudor, la situación personal de la victima y de las circunstancias del hecho. Esta facultad no es aplicable al dolo del responsable (si lo hiciste con intención, no se atenúa la responsabilidad).

**CONTRATOS:** es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. es un acto voluntario.

Pueden ser:

* *Unilaterales y bilaterales:* unilaterales cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que esta quede obligada (donación, fianza, renta vitalicia). Son bilaterales cuando las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra (ej: compraventa, permuta)
* *Onerosos y gratuitos:* onerosos cuando establecen una obligación para una o ambas partes que han firmado dicho contrato y del cual se va a obtener un beneficio (oneroso es bilateral). Son gratuitos cuando uno u otro se aseguran alguna ventaja, independientemente de toda prestación a su cargo.
* *Conmutativo y aleatorios:* los contratos onerosos son conmutativos cuando las ventajas para todos los contratantes son ciertas. Son aleatorios cuando las ventajas o las pérdidas para ellos dependen de un acontecimiento incierto. EJ: el contrato de seguro es aleatorios.
* *Formales:* Los contratos son formales cuando la ley ordena que el consentimiento entre las partes se manifieste por un determinado medio para validar el acuerdo, y serán informales cuando ello no fuere necesario
* *Nominados e innominados:* Los contratos nominados hacen referencia a todos los contratos que aparecen en el Código Civil con su correspondiente nombre que les denomina (ej: compraventa, de donación, de arrendamiento, deposito). los contratos innominados son aquellos que no figuran expresamente en ninguna ley, pero que, por contener los elementos generales de cualquier contrato, surte efectos entre las partes que los suscriben (EJ: pacto de socios q no figura en el código civil, pero es válido por q las partes firmaron).

**ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS:** se distinguen tres clases de elementos: esenciales, naturales y accidentales.

* **Elementos esenciales:** son requisitos que no pueden faltar en ningún contrato dado que hacen su existencia. Son: consentimiento, objeto y causa.
* **Elementos naturales:** son aquellos impuestos por el ordenamiento jurídico en forma supletoria de la voluntad de las partes. Están previstos x la ley, pero pueden ser dejados de lado x convención de las partes.
* **Elementos accidentales:** son aquellos surgidos de la voluntad de las partes que al ser incluidos en un determinado contrato tienen a modificarlo en algún aspecto.

**EFECTO DE LOS CONTRATOS:**  el contrato solo tiene efecto entre las partes contratantes, no lo tiene con terceros, excepto casos previsto x la ley. Se asimilan los sucesores universales, es decir, aquellas personas que a la muerte de uno de los contratantes ocupen su lugar. Pero esto admite excepciones; no afectan a los sucesores cuando la transmisión este prohibida por la ley o por una cláusula de contrato.

*Contrato a favor de terceros:* las facultades del tercero beneficiario es aceptar la estipulación, y prevalerse de ella. No se trasmite a sus herederos al menos que haya una cláusula que lo autorice.